

DIARIO OFICIAL 44.678
RESOLUCIÓN 0004
10/01/2002

por la cual se adopta la decisión preliminar y se toman otras determinaciones en la investigación administrativa abierta por la Dirección General de Comercio Exterior, mediante Resolución 1745 del 28 de septiembre de 2001.

La Directora General de Comercio Exterior, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el numeral 3 del artículo 18 Decreto 2553 de 1999 y el Decreto 991 del 1° de junio de 1998, y CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 991 de 1998, dentro de un plazo de sesenta y cinco (65) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de apertura de investigación por dumping, la Dirección General de Comercio Exterior, deberá pronunciarse respecto de los resultados preliminares de la investigación y, si es del caso, podrá ordenar el establecimiento de derechos provisionales; Que mediante Resolución 2349 del 7 de diciembre de 2001 la Dirección General de Comercio Exterior consideró necesario prorrogar el plazo contemplado en el artículo 49 ibidem hasta el día diez (10) de enero de 2002; Que a la investigación administrativa abierta por la Dirección General de Comercio Exterior le correspondió el Expediente D-455-365-776-01-21 que reposa en los archivos de la Subdirección de Prácticas Comerciales y en el cual se encuentran los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la adopción de la determinación preliminar; Que lo expuesto de manera sumaria en el presente acto administrativo, se encuentra ampliamente detallado en el informe técnico preliminar, el cual reposa en el expediente mencionado en el considerando anterior, del cual a continuación se presenta la parte sustantiva. 1. Apertura de la investigación Mediante Resolución 1745 del 28 de septiembre de 2001, la Dirección General de Comercio Exterior decidió iniciar de oficio una investigación administrativa con el objeto de determinar la existencia, grados y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto “dumping” en las importaciones de filamentos de poliéster texturizados clasificados por la subpartida arancelaria 54.02.33.00.00, originarios de Malasia, Taiwán, Indonesia y Tailandia. Dicha Resolución fue modificada por la Resolución 2077 de 30 de octubre de 2001. Los análisis adelantados por la autoridad investigadora como los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la evaluación del mérito de la apertura de la investigación, se encuentran en el expediente SA-999-001-17, que reposa en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección General de Comercio Exterior - Ministerio de Comercio Exterior. Complementariamente en el Expediente D-455-365-776-01-21 reposan documentos e información suministrada sobre precios de materias primas para la determinación del valor normal e información de las variables económicas y financieras de la empresa Enka de Colombia S. A., actualizadas a septiembre de 2001. 1.1 Procedimientos posteriores a la apertura de la investigación 1.1.1 Convocatoria Mediante aviso publicado en el diario La República el 17 de octubre de 2001, se convocó a quienes acreditaran interés en la investigación para que expresaran sus opiniones debidamente sustentadas y aportaran los documentos y pruebas que consideraran pertinentes para los fines de la investigación. 1.1.2 Envío de copias de la resolución de apertura de la investigación, copias del texto de la solicitud de investigación y cuestionarios En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 991 de 1998, se envió el 16 de octubre de 2001, copia de la Resolución 1745 de 2001 y de los cuestionarios al embajador de Indonesia, al representante comercial de Taipei y al Ministerio de Relaciones Exteriores a través del cual se remitieron a los Gobiernos de Malasia y Tailandia por no contar con representación diplomática en Colombia, para su conocimiento y divulgación a los productores y exportadores extranjeros del producto objeto de investigación. Así mismo, en la mencionada fecha, se efectuó la remisión de la copia del acto administrativo de apertura de investigación y de los cuestionarios correspondientes a 31 importadores, productores extranjeros y/o comercializadores relacionadas en la solicitud de investigación del expediente SA-999-001-1 7 y en la base de datos DIAN, como principales importadores del producto objeto de investigación. 1.1.3 Prórroga a los términos para la respuesta a cuestionarios En consideración a los motivos expuestos por varias partes interesadas se prorrogó el término previsto para la respuesta a cuestionarios, para el día 26 de noviembre de 2001 hasta el 6 de diciembre de 2001. Así mismo, se prorrogó el término previsto para la adopción de la determinación preliminar, para el día 10 de diciembre de 2001 hasta el día 10 de enero de 2002, circunstancia que se comunicó a todas las partes interesadas. 1.1.4 Respuestas a los cuestionarios Contestaron cuestionarios y convocatoria las empresas importadoras: Plástiquímica S. A., International Zipper, Manufacturas Eliot, Tejidos Gaviota Ltda., Encajes S. A., Proquinal S. A., Sajatex Ltda., Textilía Ltda., Industria Safra Ltda., Industrias Colibrí S. A., Riporme Ltda., Protela S. A., Celtex. En relación con las empresas productoras y exportadores contestaron: P.T. Mutu Gading Tekstil, P.T. Sulindafin, Sun Flag Ltd., Huvis Indo-Rama Synthetics, Alphatex S. A., TBK, Unicor S. A. La información contenida en sus escritos de respuesta, así como las pruebas allegadas, han sido objeto de análisis en la presente etapa de la investigación. 1.1.5 Otras comunicaciones La Oficina Comercial de Taipei el 26 de diciembre de 2001 solicitó el retiro de los derechos provisionales

antidumping impuestos mediante Resolución 1745 del 28 de septiembre de 2001, antes de que Taiwán fuera miembro de la OMC, esto es, a partir del 1° de enero de 2002. El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de Hilados, Tejidos, Textiles y Confecciones manifestó, el 5 de septiembre de 2001, su preocupación con la situación de la empresa Enka de Colombia S. A., relacionada con el empleo por lo que solicitan colaboración del Ministerio de Comercio Exterior para evitar la pérdida de estos empleos causado por las grandes importaciones a bajos precios del Asia. Mediante documento radicado en el Ministerio de Comercio Exterior el 31 de diciembre de 2001, recibido el 2 de enero de 2002 por la Dirección General de Comercio Exterior, la doctora María Clara Lozano apoderada de la empresa Protela S. A., presentó observaciones a las actuaciones y pruebas que constan en el expediente, con el objeto de que sean tenidas en cuenta en la determinación preliminar. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 49 del Decreto 991 de 1998, los comentarios presentados no serán atendidos en esta etapa, pero en todo caso serán tenidos en cuenta en la conclusión de la investigación.

1.1.6 Solicitud de información adicional Con el propósito de contar con elementos suficientes dentro de la investigación el 10 de agosto, 14 de septiembre y el 12 de diciembre de 2001, se solicitó a la empresa Enka información sobre valor normal e información más actualizada relativa a las variables económicas y financieras. La empresa dio respuesta mediante comunicaciones del 6 de septiembre, 19 de septiembre (comunicación que dio alcance a la información radicada el 6 de septiembre) y 19 de diciembre, todos de 2001.

1.1.7 Levantamiento de Confidencialidad de la información Mediante oficio del día 19 de diciembre de 2001 se solicitó a la empresa Protela S. A., el levantamiento de la confidencialidad sobre la información allegada en respuesta de los cuestionarios. Protela S. A., según comunicación del 2 de enero de 2002 levantó la reserva solicitada con excepción de la información relativa a las importaciones de la empresa.

1.1.8 Argumentos de los intervinientes Además de allegar la información solicitada en los cuestionarios y en respuesta a la convocatoria, las partes interesadas en la investigación consideraron importante efectuar sus apreciaciones respecto de la misma. A continuación se presentan los argumentos más destacados por los mismos:

1.1.8.1 Productor nacional La empresa Enka de Colombia S. A. a través del representante legal doctor Nelson Mejía R., presentó solicitud de aplicación de derechos provisionales a las importaciones de filamentos texturizados de poliéster, clasificado por la subpartida arancelaria 54.02.33.00.00, originarios de Malasia, Taiwán, Indonesia y Tailandia, por cumplirse en su integridad los supuestos del artículo 23 del Decreto 991 de 1998.

Identificación del producto objeto de la investigación En la primera parte del documento Enka hizo referencia a la identificación del producto objeto de la investigación concluyendo que el producto importado es idéntico al de producción nacional. Como argumentos adujo el concepto del Grupo de Origen y de Producción Nacional y Oferta Exportable del Mincomex y las afirmaciones de Tejidos Gaviota Ltda., Textilía Ltda. e Industrias Safra Ltda. relacionadas con la similaridad del producto.

Situación especial del mercado asiático de filamentos de poliéster texturizado En la segunda parte del documento Enka expuso los antecedentes que han llevado a la actual situación del mercado de filamentos texturizados de poliéster del Asia, entre los que destaca el hecho que a partir de la segunda mitad de la década de los noventa comenzaron los problemas relacionados con las capacidades instaladas sobredimensionadas y una deuda externa producto de las inversiones en esas capacidades. Lo anterior unido a que China pasó de importador a autosuficiente en la industria de las fibras sintéticas, trajo como consecuencia una sobreoferta de productos del sudeste asiático. Lo anterior condujo a que los productores y exportadores de estos productos trataran de colocar sus excedentes de producción conquistando mercados a precios que no permiten recuperar los costos de producción. De acuerdo a Enka esta situación llevó a que la Comunidad Europea y posteriormente los Estados Unidos y México impusieran derechos antidumping contra los productos de Asia. En defensa de sus productores, la Unión Europea ha aplicado derechos antidumping a las importaciones de filamentos de poliéster texturizado originarios de Malasia, Taiwán y Turquía, así mismo aplica medidas a las importaciones de hilados de poliéster parcialmente orientados de Turquía y a los hilados de filamentos texturizados de poliéster de Indonesia, Malasia y Tailandia. Por su parte, los Estados Unidos Mexicanos han aplicado derechos a estos productos originarios de Taiwán y de Corea. Afirma Enka que la existencia de estas medidas antidumping que desde 1997 se vienen aplicando a los países asiáticos tiene como efecto que estos países han ido dirigiendo su producción a precios de dumping, hacia aquellos países que no han adoptado medidas de protección contra esta práctica desleal como es Colombia. Valor normal En la tercera parte del documento, Enka hace referencia al valor normal exponiendo que el mercado mundial de los filamentos de poliéster texturizado se caracteriza no solo por la elevada presencia de ofertas a precios dumping, sino que además se realizan por debajo del costo. En este punto Enka indica que en consideración a esta situación especial del mercado asiático de filamentos y fibras de poliéster, el Ministerio de Comercio Exterior construyó el valor normal partiendo de la información sobre el valor construido del Comité Internacional del Rayón y fibras Sintéticas, metodología utilizada en varias investigaciones de la Unión Europea y México quienes basaron sus decisiones en la utilización del valor construido, por la verificación de la práctica de países

asiáticos de ventas a precios por debajo del costo. A título informativo, en el documento se presenta la información disponible sobre varias investigaciones adelantadas contra empresas de Malasia, Taiwán, Tailandia e Indonesia en las cuales el valor normal corresponde a un valor construido en razón a que se identificaron ventas por debajo del costo. Observa Enka que del análisis de las respuestas de los cuestionarios enviados por los productores o exportadores de los países investigados se encuentra que ninguno de los productores o exportadores suministraron pruebas idóneas para desvirtuar el valor construido y que por lo tanto, se debe tener éste como mejor información disponible. Cálculo del precio de exportación En relación al cálculo del precio de exportación, Enka solicita al Ministerio de Comercio Exterior tener en cuenta la información de las empresas investigadas para que descuenta del precio FOB puerto de despacho, los gastos de transporte, seguros, manejo de la carga, financiación y otros gastos incurridos por el exportador para colocar su producto en la condición FOB puerto de despacho hacia Colombia. La incorporación de estos gastos en el cálculo del precio de exportación, permitirá equiparar las condiciones de comparación entre el valor normal y el precio de exportación que por obvias razones no se pudo realizar en la apertura de la investigación. Para tal efecto, Enka anexó cotizaciones sobre fletes de transporte y acarreo terrestres, datos que constituyen la mejor información disponible sobre tema en la medida que ni los productores, ni los exportadores, presentaron información sobre el tema. Precio de exportación Por otro lado y en relación al precio de exportación, en el documento presentado por Enka se anexa el cuadro número 2, el cual presenta la totalidad de las importaciones de filamento texturizado de poliéster proveniente de los países investigados, señalando qué importadores contestaron el cuestionario y las diferencias sobre los montos de importación reportadas, frente a la información del Bacex. Así mismo se anexó el cuadro número 3 en el que se presentan las importaciones de filamentos texturizados de poliéster en valor y en toneladas, así como los precios de exportación de los países investigados. Del cuadro número 3 se observa que el precio FOB de exportación, durante el período de la investigación cayó en 5.94% de Indonesia, 5.82% de Malasia, 13.11% de Tailandia y de Taiwán 9.56%. El precio FOB promedio durante el período de investigación es de US\$1.24 por kilogramo de Indonesia, US\$1.34 de Malasia, US\$1.51 de Tailandia y US\$1.33 de Taiwán. Margen de dumping Finalmente, Enka manifiesta que con las anteriores precisiones, al recalcular el margen de dumping, éste se incrementaría como consecuencia de la aplicación de los ajustes al precio de exportación y de la permanencia del valor normal calculado en la apertura de la investigación. Daño importante a la rama de producción nacional En la cuarta parte del documento se presentan cifras relativas al daño importante que estas importaciones están causando a la producción de Enka. En este punto Enka manifiesta que de no contar con derechos provisionales y definitivos, Enka se verá avocada al cierre de su unidad de filamentos. Afirma que tal como consta en el expediente y como lo señala la Resolución 1745 del 28 de septiembre de 2001, el daño se encuentra plenamente probado, así como las causas del mismo, que son las importaciones a precio dumping. Enka aduce que dentro de la investigación se ha probado que el incremento de las importaciones ha llegado a ser del 219.89% lo que llevó a que la participación de las importaciones originarias de los países investigados, frente al total de las importaciones de los filamentos de poliéster texturizado, alcanzó un 56.96% en el primer semestre de 2001. Así mismo, se comprobó un decrecimiento de precios en los últimos semestres de 1.31% para el segundo semestre de 2000, y de 11.15% para el primer semestre de 2001. Observa que durante el período de comprobación de la existencia del dumping, la producción nacional de los filamentos de poliéster texturizado ha disminuido en 6.18 en el segundo semestre de 2000 y en el primer semestre de 2001 descendió en un 18.67% en relación con el período anterior. Esta situación resulta más evidente si comparamos la producción del trimestre julio-septiembre de 2001 contra el mismo período de 2000, cuando se presenta un decrecimiento del 17.45%. Enka sostiene que las ventas han disminuido en 17.15% en el primer semestre de 2001 en relación con el semestre anterior. Si se tomara el trimestre julio-septiembre de 2001 frente al mismo trimestre de 2000, se observa una caída del 14.65%. Adicionalmente se encuentra una disminución de la utilización de la capacidad instalada en 19.83% en el primer semestre de 2001, frente al mismo semestre de 2000. En el trimestre julio-septiembre de 2001 frente al mismo período del año anterior esta ha disminuido en 18.34%. En cuanto al empleo directo cae en 8.51% en el primer semestre de 2001, frente al mismo período del año anterior y en 2.17% en el trimestre julio-septiembre de 2001 frente al mismo período del año anterior. Esta situación ha generado un incremento constante de los niveles de inventario que terminó siendo en junio de 2001 el más alto de los últimos cinco semestres consecutivos. Al comparar el trimestre julio-septiembre de 2001 frente al trimestre julio-septiembre de 2000, se encuentra que los niveles de inventario se han incrementado en 53.9%. Todo lo anterior genera una consecuente disminución del margen de utilidad. Daño y los países no miembros de la OMC Enka citó el artículo 91 del Decreto 991 de 1998 que establece que para los países con los cuales Colombia no haya adquirido compromisos internacionales en materia de aplicación de derechos antidumping que lo obliguen a otorgar la prueba de daño, podrán aplicarse derechos con la sola comprobación de la existencia del dumping. Relación de causalidad Enka afirmó que en la Resolución 1745 de 2001 del Ministerio de Comercio

Exterior se comprueba que son el crecimiento de las importaciones, el descenso de los precios FOB de importación, la diferencia de precios en el mercado nacional a favor del producto importado, y la permanente pérdida de participación en el mercado nacional, las causas del grave deterioro de los indicadores de la actividad de la rama de la producción nacional de los filamentos de poliéster texturizado. Derechos provisionales y definitivos Enka establece que con el fin de evitar que se siga causando un daño importante a la empresa, durante la investigación por dumping y de acuerdo con lo señalado en el artículo 23 del Decreto 991 de 1998, en concordancia con el artículo 7° acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, se deben aplicar derechos antidumping provisionales y luego definitivos a las importaciones de filamento de poliéster texturizado que se clasifica por la subpartida arancelaria 54.02.33.00.00 originarias de Malasia, Indonesia, Taiwán y Tailandia en la cuantía equivalente al margen de dumping comprobado. 1.1.8.2 Productores extranjeros y exportadores Los productores de hilados especiales (PT. Mutu Gading Tekstil) afirman que el producto por ellos fabricado no se produce en Colombia y además tiene poco abastecimiento en este país. Complementariamente argumentan que no están vendiendo a precios más bajos que los costos ni tampoco están vendiendo a precios menores que sus precios domésticos, y debido a esto, no ha habido dumping por la compañía. P.T. Sulindafin manifiesta que no ha exportado a Colombia directa o indirectamente durante el periodo de investigación. Adicionalmente expuso que en general el precio y las condiciones de venta no varían según el tipo de cliente y/o el tipo de mercado. La Oficina Comercial de Taipei informó que la Federación de Textiles de Taiwán no está en capacidad de diligenciar los cuestionarios requeridos por cuanto no tiene la información de los costos de producción individual de los fabricantes a mano, y debido a que los productores y proveedores de Hilazas Texturizadas de Poliéster del mercado colombiano y consideran que el costo de los honorarios de un abogado local a fin de apelar es muy alto. No obstante lo anterior, la Federación de Textiles anexó un resumen referente a la producción y ventas de hilazas texturizadas de poliéster. Thai Synthetic Fiber Manufacturers' Association allegó comentarios en idioma inglés mediante fax del 15 de noviembre de 2001, los cuales no podrán tenerse en cuenta, al no aportar la correspondiente traducción oficial. 1.1.8.3 Importadores y comercializadores – Manifiestan que de imponerse derechos antidumping, la medida afectaría la competitividad de los tejedores nacionales (Industria Safra Ltda., Corporación Textil Grupo Bogotá). – Alegan que Enka dispone de una limitada capacidad de producción para atender la demanda de Poliéster Texturizado (Tejidos Gaviota Ltda., Sajatex Ltda.). – Indican que la mano de obra vinculada directa e indirectamente a Enka es varias veces inferior a la vinculada a las pequeñas empresas del sector textil y que las consecuencias para el empleo del sector serían funestas (Tejidos Gaviota Ltda., Industria Safra Ltda.). – Afirma que Enka, el único producto nacional, ofrece precios no competitivos en relación a los precios internacionales que afecta la competitividad nacional e internacional (Sajatex Ltda.). – Enka dispone de una limitada capacidad de producción para atender la demanda de Poliéster Texturizado; un sistema de atención al cliente deficiente y poco oportuno; desactualización tecnológica que le ha restado capacidad para enfrentar la competencia del mercado asiático; el precio interno no es rentable para el pequeño empresario textil. Otorgar medidas proteccionistas es injusto e inconveniente puesto que desconocería los efectos producidos por el impacto social en niveles de desempleo y atenta contra los niveles de crecimiento industrial logrado en el sector (Tejidos Gaviota Ltda.). – En los balances del año 2000 de Enka se podrá comprobar que las utilidades operativas de esa compañía son muy positivas, pero su problema es financiero, ya que estos gastos y otros superan estas utilidades ocasionando pérdidas en el ejercicio (Industria Safra Ltda.). – Debido a la pronunciada devaluación de las monedas asiáticas, las importaciones de telas provenientes de estos países, han aumentado sensiblemente en los últimos dos años e igual ha venido ocurriendo con el contrabando técnico que cada día afecta la participación en ventas. Si adicionalmente se le resta competitividad a las telas importadas con imposición de sobrearanceles a las materias primas, va a ser imposible recuperar la participación en ventas en el mercado nacional (Corporación Textil Grupo Bogotá). – Cuando Enka fue único proveedor, solo atendía a los grandes clientes dejando a los pequeños en manos de los distribuidores, quienes vendían a precios elevados. Así mismo, hay clientes que no tienen acceso a créditos con la compañía Enka. Esta situación llevó a recurrir al mercado internacional. Por otro lado, los socios del grupo andino están comprando el poliéster a precios internacionales procedentes de Asia, lo que les permite producir telas a bajo costo. De aplicarse la medida, los tejedores colombianos no podrán competir con los precios de las telas procedentes de esos países (Riperme Ltda.). – De imponerse un sobre-arancel causaría una declinación en la posibilidad de exportación y dejaría a la industria en una posición de no competitividad en el mercado nacional. Por otro lado, informa que la compañía PT. Mutu Gading Tekstil provee a Terpel produciendo hilos y filamentos requeridos para fabricar terciopelos para el mercado nacional a precios que no tienen ningún indicio de dumping (Terpel Ltda.). – Los productos poliéster texturizado brillante 150/48/1, 100% catiónico, el cual es importado de Taiwán de la posición arancelaria 54.02.33.00.00 no son producidos en Colombia, por lo que solicita no se tengan en cuenta en la investigación, pues no podrían ser objeto de derechos

antidumping, toda vez que no presentan daño a la rama de producción nacional (Protela S. A.). – Se adhiere a la solicitud que realizó Protela S. A. relativa a la revocatoria directa de la Resolución 1745 de 2001, por medio de la cual se abre la investigación de oficio por la existencia de un supuesto dumping en las importaciones de filamentos texturizados de poliéster. Adicionalmente solicita que la información aportada por Tejilar S. A. en los cuestionarios diligenciados en la investigación para la aplicación de una medida de salvaguardia a las importaciones de filamentos texturizados, se tengan en cuenta para la investigación de dumping (Tejilar S. A.). – Expone que de imponerse una medida a los filamentos implicaría costos más altos o la reducción de la producción, y por lo tanto restringiría la posibilidad de su oferta. La firma PT Mutu Gading Tekstil apenas ha comenzado a ofrecer sus productos y no tiene historia de dumping hacia Colombia. No es beneficioso al país imponer medidas a esta empresa, quienes normalmente solo ofrecen productos especiales y no venden ni hacen dumping de productos tipo commodity. Por otro lado, afirma el importador que las importaciones ilimitadas de tejidos están causando un gran perjuicio, y de aplicarse una medida a las materias primas, solicita extender la protección a los tejidos imponiendo un arancel más alto e imponer precios mínimos más realistas, así como establecer cuotas limitando las importaciones a un nivel sostenible, como lo hacen todos los países del mundo. (Celtex S. A.). – En caso de aplicarse un derecho se solicita la apertura de un proceso de salvaguardia para el resto de la cadena, utilizando la aplicación de sobrearanceles preventivos con el fin de evitar la inminente destrucción de dicha cadena (Industria Safra Ltda.). – Hoeschst Colombiana Ltda. manifestó que no poseen información pertinente sobre el producto filamento liso teniendo en cuenta que la empresa no es importadora ni productora de la misma. 1.1.9 Derechos de petición Mediante derechos de petición que fueron allegadas en diferentes fechas, varias personas que afirmaron tener la calidad de trabajadores y/o personas vinculadas al sector textil colombiano, solicitaron la suspensión de la aplicación de derechos provisionales antidumping para las importaciones de filamento de poliéster texturizado decretada por la Resolución 1745 de 2001. Adicionalmente, solicitaron que se les informara cual era el plan de contingencia elaborado por el Ministerio de Comercio Exterior para evitar los graves perjuicios que se generan sobre la industria textilera colombiana de mantener la aplicación de derechos provisionales. A estos derechos de petición, el Ministerio de Comercio Exterior dio respuesta oportuna exponiendo las razones por las cuales no era posible acceder a las peticiones. Posteriormente mediante derechos de petición que también fueron allegadas en diferentes fechas, varias personas solicitaron se decretara la nulidad de los derechos provisionales antidumping para las importaciones de filamento de poliéster texturizado decretados por la Resolución 1745 de 2001. El Ministerio de Comercio Exterior dio respuesta oportuna a cada uno de los derechos de petición. Así mismo, un grupo de personas que afirmaban ser trabajadores o estar vinculadas al sector textil solicitaron ser tenidas como partes interesadas dentro de la investigación y hacerles entrega del cuestionario. A estos derechos de petición se les dio respuesta oportuna por parte del Ministerio informándoles que podían presentar los comentarios pertinentes, con el fin de tenerlos en cuenta dentro de la investigación. En este punto se llama la atención que de los aproximadamente 180 derechos de petición que se respondieron y se enviaron a estas personas que afirmaban ser trabajadores o estar vinculadas al sector textil, fueron devueltas prácticamente la mitad de las respuestas porque las direcciones no correspondían. La doctora María Clara Lozano solicitó en ejercicio de derecho de petición, estadísticas de declaraciones de importación y exportaciones realizadas por la firma Enka de Colombia. A esta solicitud se le dio respuesta el 11 de diciembre de 2001 remitiendo diskette con la información solicitada. La oficina Rivadeneira & Asociados Abogados en ejercicio del derecho de petición reiteró la solicitud planteada por los grupos de personas antes mencionados. A esta solicitud se le dio respuesta el 19 de diciembre de 2001. La empresa Sajatex en respuesta a los cuestionarios remitidos por la Subdirección de Prácticas Comerciales, en ejercicio del derecho de petición solicitó la práctica de diversas pruebas. A esta solicitud se le dio respuesta el 28 de diciembre en la cual se le informó que su petición sería atendida en la etapa de práctica de pruebas, a realizarse con posterioridad a la determinación preliminar. 1.1.10 Solicitud de revocatoria directa Los apoderados y el representante legal de Protela S. A. mediante derecho de petición radicado el 29 de noviembre de 2001 y el 26 de diciembre de 2001, respectivamente, solicitaron la revocación de la Resolución 1745 de 2001 en virtud de la cual se abre investigación contra las importaciones de filamentos de poliéster texturizados originarias de Malasia, Taiwán, Indonesia y Tailandia. En atención a estas solicitudes, la Subdirección de Prácticas Comerciales consideró que las peticiones requieren de mayor profundización en los análisis jurídicos y técnicos por lo que se dará respuesta dentro del término legal. 1.2 Otros Elementos La empresa Enka de Colombia S. A. viene exponiendo desde hace varios años su imposibilidad de competir en el mercado doméstico a consecuencia de las importaciones que realizan las empresas textiles particularmente de Asia. Es así como Enka obtuvo la imposición de una medida de salvaguardia en el año 1998 en virtud de la cual se fijaron contingentes de importación para filamento texturizado y lisos de poliéster. Esta medida se aplicó por dos años es decir hasta el año 2000. A finales del año 2000, la empresa Enka solicitó nuevamente la imposición de medidas de salvaguardia para los mismos productos más las fibras de

poliéster y para el Pet Arnite. El Ministerio evaluó la petición y una vez presentada al Comité de Asuntos Aduaneros Arancelarios y de Comercio Exterior, éste recomendó no imponer la medida de salvaguardia porque de otorgarse se estarían restringiendo todas las importaciones de manera general, sin considerar el origen, afectando con ello a los siguientes eslabones de la cadena productiva (Textil) y de otras cadenas (Petroquímica). Dicho Comité recomendó al Ministerio de Comercio Exterior iniciar una investigación de oficio por la presencia de la práctica desleal de dumping, si se cumplían los requisitos legales, en atención a que se evidenciaron precios sustancialmente bajos de los productos provenientes del Asia.

2. Análisis de la Dirección General de Comercio Exterior

2.1 Evaluación de los argumentos del Productor Nacional, Importadores y Comercializadores

En relación con los argumentos planteados por los intervinientes que no son objeto de los análisis técnicos según las disposiciones del Decreto 991 de 1998 a continuación la Dirección General de Comercio Exterior realiza las observaciones pertinentes. Los demás argumentos sobre las revocatorias directas son analizados y resueltos en Acto Administrativo independiente a este informe.

2.1.1 Solicitud de eliminación de derechos provisionales

Mediante comunicación radicada el 26 de diciembre de 2001 la Oficina Comercial de Taipei, solicitó abolir los derechos provisionales impuestos por medio de la Resolución 1745 de 2001 a las importaciones de filamento texturizado de poliéster originario de Taiwán, modificada por la Resolución 2077 de 2001. Lo anterior con base en el ingreso de Taiwán como país miembro de la Organización Mundial de Comercio, OMC, a partir del 1° de enero de 2002. Al respecto es pertinente observar que el Acuerdo sobre la OMC entró en vigor para Taiwán el 1° de enero de 2002 y que el derecho provisional aplicado a las importaciones referidas fue impuesto por la Resolución 1745 del 28 de septiembre de 2001, la cual fue publicada en el diario oficial el 4 de octubre del mismo año, fechas anteriores a la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC para dicho país. Así, de conformidad con el sentido del artículo 18.3 del Acuerdo Antidumping, éste no es aplicable a la solicitud presentada por dicho país. Dicho artículo dice textualmente: “A reserva de lo dispuesto en los apartados 3.1 y 3.2, las disposiciones del presente Acuerdo serán aplicables a las investigaciones y a los exámenes de medidas existentes iniciados como consecuencia de solicitudes que se hayan presentado en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC para el miembro de que se trate ó con posterioridad a esa fecha”. En este caso, es necesario tener en cuenta el principio de la no retroactividad de las obligaciones derivadas de un tratado, establecido en el artículo 28 de la Convención de Viena. De acuerdo con este principio, no es procedente aplicar las disposiciones del Acuerdo Antidumping de la OMC a las medidas que ya han sido adoptadas. En consecuencia, las determinaciones formuladas respecto de Taiwán, sólo pueden impugnarse con arreglo a las disposiciones de la legislación en vigor entre las partes en el momento de la iniciación de la investigación.

3. Identificación de la práctica comercial desleal - Dumping

3.1 Período de investigación de la práctica de dumping

Conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 991 de 1998, la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección General de Comercio Exterior, para esta etapa preliminar consideró pertinente determinar como período de análisis del dumping el comprendido entre el 1° de octubre de 2000 y el 30 de septiembre de 2001, dado que se consideró conveniente utilizar meses completos, periodo que abarca los doce (12) meses anteriores al inicio de la investigación.

3.1.1 Valor normal

En respuesta a los cuestionarios enviados por este Ministerio a productores extranjeros y/o comercializadores, durante la etapa preliminar de la investigación por supuesto dumping, únicamente respondieron las empresas indonesas Mutu Gading Tekstil, Indorama Synthetics y P.T. Sulidafin y la empresa tailandesa Sun Flag Ltda. Adicionalmente, la Dirección General de Comercio Exterior y la Federación de Textiles de Taiwán informó que ese país no está en capacidad de diligenciar los cuestionarios requeridos, entre otras razones porque no tiene información de los costos de producción individual de los fabricantes y además argumentan que los productores y proveedores de hilazas texturizadas de poliéster al mercado colombiano consideran que contratar los servicios de un apoderado es muy costoso. Esta situación faculta a la Subdirección de Prácticas Comerciales de la DGCE para adoptar sus decisiones con base en la mejor información disponible, es decir la acopiada por ella. Para efectos del cálculo del valor normal en Indonesia se tuvo en cuenta los datos suministrados por la empresa Indorama Synthetics la cual diligenció completamente el cuestionario enviado, anexando traducción de este al idioma español, así como el soporte de sus ventas domésticas y el valor de éstas en dólares, registradas en el período comprendido entre el 1° de octubre de 2000 y junio 30 de 2001. Los documentos aportados como fuente de la información están avalados por el Gerente Financiero de la empresa, por lo cual se presume su veracidad. Por su parte, la comunicación remitida por la empresa Mutu Gading Tekstil no fue considerada debido a que distribuye a Colombia fibras PTY que son diferentes al producto investigado y adicionalmente no envió traducción oficial de toda la información. La empresa Sulidafin informó que no ha sido exportador directo de filamento texturizado, como tampoco exportador indirecto a Colombia durante el período de investigación, motivo por el cual no se consideró para el análisis de valor normal. El valor normal en Tailandia se calculó con base en la información suministrada por la empresa Sun Flag Ltda. quien respondió adecuadamente el cuestionario con la debida traducción al español y además envió los soportes de sus ventas domésticas.

Los documentos aportados como fuente de la información fueron avalados por la Oficina principal con sede en Bangkok, de los cuales se presume su veracidad. Una vez analizadas las respuestas de dichas empresas, la Subdirección de Prácticas Comerciales, para efectos de calcular el margen de dumping, tomó como valor normal el valor de mercado obtenido a través de la información suministrada por los exportadores de Indonesia y Tailandia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 991 de 1998. Así, teniendo en cuenta la información de la empresa Indorama Synthetics de Indonesia, se calculó el promedio ponderado entre sus ventas y el valor de éstas en dólares, registradas en el período 1° de octubre de 2000 a 30 de junio de 2001, de tal forma que se obtuvo un valor normal de filamento texturizado en Indonesia, equivalente a US\$1.100.83/TM. En el caso de Tailandia se tomó el promedio ponderado de las ventas para la empresa Sun Flag Ltda. durante el período de análisis; sin embargo, el valor de las ventas fue reportado en Thai Bath (moneda oficial de Tailandia), por lo cual la Subdirección de Prácticas Comerciales realizó la respectiva conversión a dólares con base en los datos consultados en The Federal Reserve Bank of St Louis, a través de su página web. Así, se obtuvo un valor normal de filamento texturizado en Tailandia, equivalente a US\$1,062.24/TM. Como se explicó anteriormente, no se allegó información que permitiera reemplazar el valor normal construido en la etapa inicial de la investigación, por el valor de mercado para el producto proveniente de Malasia y Taiwán. Por lo anterior, la Subdirección de Prácticas Comerciales utilizó la mejor información disponible y mantuvo el valor normal obtenido inicialmente que fue de US\$1.786.56/TM para Malasia; y US\$1.934.50/TM para Taiwán, los cuales se calcularon con base en información contenida en CIRFS (Comité de la Industria de Rayón y Fibras Sintéticas de Europa) y en la revista PCI y cuya metodología se encuentra detallada en el expediente D-455-365-776-01-21, folios 357 y 358.

3.1.2 Precio de exportación

El precio de exportación se calculó teniendo en cuenta las importaciones provenientes de Malasia, Taiwán, Indonesia y Tailandia fuente DIAN, para la subpartida 54.02.33.00.00 en el período comprendido entre el 1° de octubre de 2000 al 30 de junio de 2001, cuyas cifras fueron ajustadas en esta etapa. Así, el precio de exportación resultó de dividir el valor total FOB de las importaciones por el número de toneladas correspondiente. El precio obtenido fue de: Malasia: US\$1.341.52; Taiwán: US\$1.329.19; Indonesia: US\$1.248.05 y Tailandia: US\$1.474.06.

3.1.3 Margen de "dumping"

Una vez estimado el valor normal, se comparó con el precio FOB de las importaciones fuente DIAN, de tal forma que para las importaciones objeto de investigación el margen de dumping para el período octubre de 2000 a junio de 2001 discriminado por país es el siguiente:

SUBPARTIDA	OCTUBRE DE 2000 A JUNIO DE 2001 (US\$/T.M.)	País	Valor	Precio de Monto	Margen Normal	Exportación	Margen %
54.02.33.00.00		Malasia	1786.56	1341.52	445.04	33.17	
		Taiwán	1934.50	1329.19	605.31	45.54	
		Indonesia	1100.83	1248.05	-147.22	-11.80	
		Thailandia	1062.24	1474.06	-411.82	-27.94	

Cálculos: DGCE SPC Teniendo en cuenta los resultados anteriores se encontró que no existe margen de dumping registrado en las importaciones originarias de Indonesia y de Tailandia, mientras que Malasia y Taiwán continúan presentando márgenes de dumping.

4. Evaluación del daño importante

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 20 del Decreto 991 de 1998, el Ministerio de Comercio Exterior realizó el examen del daño importante. Para ello se analizaron las cifras aportadas por la rama de producción nacional de filamento texturizado de poliéster, correspondiente a los años 1998, 1999, 2000 y el período enero - septiembre de 2001. Adicionalmente, se obtuvo de la DIAN la información de importaciones efectivas correspondiente a los mismos períodos.

4.1 Análisis de importaciones

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 991 de 1998, para este análisis se procesaron las bases de datos fuente DIAN, de las importaciones originarias del mundo correspondientes a los años 1998, 1999, 2000 y el período enero - septiembre de 2001.

4.1.1 Comportamiento del volumen de importaciones

El volumen total de importaciones de Filamento Texturizado aumentó, durante todo el período investigado. Particularmente entre 1998 y 1999 las importaciones crecieron 63.75% y en el año 2000 este incremento fue de 28.90%, colocándose en 10.735.85 toneladas, mientras que el promedio anual histórico fue de 6.707.27 toneladas. El comportamiento agregado de las importaciones con dumping muestra que éstas crecieron 65.17% en 1999 y para el 2000 el incremento fue de 45.08% colocándose en 5.350.24 toneladas, duplicando el volumen de 1998 (2.232,62). En ese mismo año, aunque las importaciones de los demás países crecieron, lo hicieron en menor proporción que las investigadas (16.05%), lo cual explica que en el 2000 el volumen de importaciones investigadas se acercara al volumen importado de los demás países. El comportamiento semestral secuencial es consistente con el análisis anual ya que se observa crecimiento del volumen de importaciones totales durante todo el período investigado, excepto en el segundo semestre de 2000, cuando se registró una caída de 17.79% respecto al primer semestre de este mismo año. Sin embargo a partir del período enero - junio de 2001 las importaciones muestran una recuperación de 7.10% y de 12.56% en el segundo semestre de este año, que las coloca cerca a las 1.000 toneladas promedio mensual, volumen similar al registrado durante el primer semestre del año 2000. Las importaciones investigadas registraron crecimiento continuo a partir del primer semestre de 1999, hasta alcanzar en el período julio-septiembre de 2001, un volumen promedio mensual de 616.67 toneladas equivalente a un incremento de 25.17%, frente al semestre anterior y un

volumen alto en comparación con el promedio histórico semestral que fue de 338.73 toneladas. Es importante destacar que a partir del segundo semestre de 2000, las importaciones investigadas se ubicaron por encima de las importaciones de los demás países, invirtiendo la tendencia histórica observada.

4.1.2 Comportamiento de los países investigados

Taiwán, país que en 1998 dominaba el mercado de filamento texturizado, mostró descensos en el primer semestre de 1999 y el mismo período de 2000, acompañado de una importante recuperación particularmente a partir del segundo semestre de 2000 cuando creció 221.04%. El crecimiento continuó en el primer y segundo semestres de 2001 con tasas de 149.22% y 44.32% respectivamente, hicieron de Taiwán el primer proveedor que alcanzó un volumen de 372.33 toneladas promedio mensual durante el período julio-septiembre de 2001 y duplicó tanto el volumen registrado en el primer semestre de 1998 (187.48 ton promedio mensual) como su promedio histórico (130.06 tonelada promedio mensual). Las importaciones de Indonesia, que en 1999 y 2000 ocuparon el primer lugar entre los investigados, en el primer semestre de 2001 descendieron al segundo lugar entre los países investigados con un volumen de 212.17 toneladas promedio mensual. En el período julio-septiembre de 2001, caen a una tasa de 17.05% ubicándose en 176 toneladas promedio mensual. Tailandia se comporta irregularmente mostrando crecimientos en los dos semestres de 1999 y en los segundos semestres de 2000 y 2001. Las importaciones provenientes de Malasia registraron un comportamiento irregular con mínimos volúmenes durante 1998 y el segundo semestre de 1999. Para el año 2000 este país mostró incrementos en sus exportaciones hacia Colombia, sin embargo en el primer y segundo semestre de 2001, se observa descenso registrando volúmenes de importaciones equivalentes a 19 toneladas y 26 toneladas promedio mensual, respectivamente.

4.1.3 Participación de los países investigados en el volumen de importaciones

En la composición semestral del volumen total de importaciones se observó que la participación del grupo de países investigados ha crecido, especialmente en los tres últimos semestres cuando alcanzó el 57.22%, el 56.98% y el 63.36% del mercado de las importaciones colombianas de Filamento Texturizado, mientras que en los mismos semestres las importaciones de los demás países cayeron al 42.78%, 43.02% y 36.64% del total. El desplazamiento de las importaciones no investigadas por las investigadas es evidente al comparar la evolución de los anteriores indicadores con su promedio histórico de 47.71% para las importaciones investigadas y de 52.29% para las no investigadas. A nivel de países se detectó que en el primer semestre de 1998 Taiwán representaba el 51.26% del mercado de los importados, sin embargo, en los dos años siguientes su participación cayó a niveles de 11% y un mínimo de 3.28% en el primer semestre de 2000, mientras que en el año 2001 su representatividad se incrementó llegando a 38.26% en el trimestre julio-septiembre de ese año. Indonesia registró importantes participaciones entre el segundo semestre de 1999 y el primer semestre de 2001, (entre 32.53% y 23.32%), sin embargo, en el período julio-septiembre su representatividad descendió al 18%. Finalmente, en los dos últimos años Malasia y Tailandia registraron participaciones, que variaron entre 15.74% y 2.20% para Malasia y entre 5.34% y 0.40% para Tailandia. Las importaciones provenientes de Malasia, mostraron participaciones bajas durante todo el período investigado, así en 1998 y 1999 su representatividad varió entre 9.56% y 0.81%. De igual manera, el comportamiento semestral en el año 2000 representó el 3.92% durante el primer semestre de este año, mientras que en el siguiente período se observó un incremento atípico alcanzando el 15.74%. Finalmente, en los dos semestres de 2001 Malasia muestra participaciones mínimas, inferiores al 3%.

4.2 Comportamiento de los precios FOB

El precio FOB de las importaciones totales desciende 24.11% en 1999, sin embargo, en el 2000 se ubica en USD\$1.555.06/Ton equivalente a un crecimiento de 14.36%, que no contrarresta la caída del año anterior y de todas maneras deja el precio FOB en un nivel inferior al registrado al comienzo del período (USD1.791.65/ton). El precio FOB de las importaciones originarias de los países investigados como los de los demás países registraron caída en 1999, además se destaca que en este año la caída de los investigados (27.19%) fue superior a la registrada por los demás países (21.80%). Por el contrario en el año 2000 los precios de los demás países crecieron en 16.70%, a la vez que los precios del grupo de países investigados también se incrementaron, aunque en menor proporción (13.67%). Adicionalmente, se observó que en ningún caso el incremento del año 2000 fue suficiente para contrarrestar la caída del año anterior. Complementariamente, se observó que el precio FOB de las importaciones totales cae particularmente a partir del segundo semestre de 2000 y en el período julio-septiembre de 2001 se ubica en un precio bajo de USD 1.416,27/tonelada en comparación con USD 1.972.28/ton registrado en el primer semestre de 1998. El precio de las importaciones investigadas registró descensos durante el segundo semestre de 2000 y el primer semestre de 2001 con tasas de 1.31% y 11.17%, respectivamente, sin embargo, en el período julio-septiembre de 2001 dicho precio registró un incremento de 5.23% que no fue suficiente para contrarrestar la caída de los semestres anteriores. Durante todo el período analizado, el precio FOB de las importaciones investigadas se ubicó entre un 3.24% y un 11.83% por debajo del precio de las importaciones totales. A nivel de países se encontró que en el año 2000 Taiwán mostró el precio más bajo dentro del grupo de investigados seguido por Tailandia. Durante el período julio-septiembre de 2001, el precio de Malasia fue el más bajo de los investigados al tiempo

que el precio de Tailandia cayó, mientras que Indonesia y Taiwán presentaron crecimientos con tasas de 9.14% y 3.97%, respectivamente. 4.3 Conclusión del análisis de importaciones De acuerdo con los análisis efectuados se detectó crecimiento en el volumen de importaciones totales de Filamento Texturizado, durante todo el período analizado. En efecto, a nivel anual se observaron crecimientos de 63.75% en 1999 y de 28.90% en el 2000, los cuales se ratifican en el análisis semestral cuando se observó incremento en todos los semestres, excepto en el segundo de 2000. A partir del período enero-junio de 2001 las importaciones totales nuevamente comenzaron a crecer registrando incrementos del 7.10% y 12.56%, en los últimos dos períodos analizados. Se observó que las importaciones originarias de los países investigados crecieron en todos los semestres y en el período julio-septiembre de 2001 alcanzaron su volumen más alto con 616.67 toneladas, frente a 196.18 toneladas promedio mensual registradas en el primer semestre de 1998. En el análisis particular de los países investigados, se evidenció que en 1998 Taiwán dominaba el mercado de los importados, mientras que en 1999 y 2000 fue desplazado por otros países asiáticos dentro de los cuales sobresale Indonesia como el principal proveedor entre el segundo semestre de 1999 y el mismo período de 2000. En el período enero-septiembre de 2001, Taiwán ocupa nuevamente el primer lugar entre el grupo de investigados desplazando a Indonesia que cae al segundo puesto. Por su parte Malasia mostró participaciones bajas durante todo el período investigado, así en 1998 y 1999 su representatividad varió entre 9.56% y 0.81%. De igual manera, en el primer semestre de 2000 representó el 3.92%. Finalmente, en los dos semestres de 2001 Malasia muestra participaciones mínimas, cercanas al 2%. El precio FOB de las importaciones totales cae particularmente a partir del segundo semestre de 2000 y en el período julio-septiembre de 2001 se ubica en un precio bajo en comparación con el registrado en el primer semestre de 1998. El precio de las importaciones investigadas registró descensos durante el segundo semestre de 2000 y el primer semestre de 2001; sin embargo, en el período julio-septiembre de 2001 dicho precio registró un incremento de 5.23% que no fue suficiente para contrarrestar la caída de los semestres anteriores. Durante todo el período analizado, el precio FOB de las importaciones investigadas se ubicó entre un 3.24% y un 11.83% por debajo del precio de las importaciones totales. A nivel de países se encontró que en el año 2000 Taiwán mostró el precio más bajo dentro del grupo de investigados seguido por Tailandia. Durante el período julio-septiembre de 2001, el precio de Malasia fue el más bajo de los investigados seguido por Indonesia, Taiwán y Tailandia. 4.4 Indicadores que presentaron indicios de daño importante La evaluación de daño importante se desarrolló de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 991 de 1998. Para determinar los indicadores de daño importante se establece como base principal el comportamiento de los semestres consecutivos por lo cual se trabajó con el promedio mensual de las variables, teniendo en cuenta que el último período analizado comprende el trimestre julio-septiembre de 2001. Entre el primer semestre de 1999 y el mismo período de 2000 el volumen de producción de filamento texturizado se incrementó con tasas que variaron entre 61.40% y 13.21%, alcanzando en el período enero-junio de 2000 un volumen superior al registrado en el primer semestre de 1998. No obstante, en los siguientes semestres se observó descenso continuo de tal manera que, en el segundo semestre de 2000 la producción cayó en 6.18%, en el período enero-junio de 2001 esta caída fue equivalente a 18.67% y en el período julio a septiembre de 2001 descendió 0.42%. En el último período analizado la producción llegó a un volumen inferior al registrado durante todo el período analizado, con excepción del correspondiente al segundo semestre de 1998 y el primer semestre de 1999. Este comportamiento evidenció daño importante en dicha variable. El volumen de ventas mostró crecimiento continuo durante el primer y el segundo semestre de 1999, con tasas de 21.63% y 37.62% respectivamente, e igualmente, en el primer semestre de 2000 continúan creciendo aunque en menor proporción (0.64%). Por el contrario, en el segundo semestre de 2000 y el primero de 2001 se registró una caída creciente en el nivel de ventas con tasas de 5.34% y 17.15%, respectivamente, lo cual significó un retroceso para la rama de producción nacional, que no fue contrarrestado a pesar de la recuperación del 9.16% registrada en el trimestre julio a septiembre de 2001, por lo cual se observó daño importante en esta variable. El uso de la capacidad instalada mostró crecimiento entre el primer semestre de 1999 y el segundo semestre de 2000 al incrementarse en 53 puntos porcentuales entre el segundo semestre de 1998 y el mismo período de 2000. Si n embargo, en el 2001 se registró una disminución de 19.83 y 0.78 puntos porcentuales en los períodos enero-junio y julio-septiembre, respectivamente, evidenciándose daño importante en esta variable. El empleo directo mostró caída en el segundo semestre de 1998 y el primer semestre de 1999, sin embargo en el siguiente período registra una recuperación de 20.13%, manteniéndose en este nivel hasta el segundo semestre de 2000. Por el contrario, en el primer semestre de 2001 el empleo presenta una caída de 6.38% que no logra ser contrarrestada a pesar del repunte de esta variable (2.27%) observado en el trimestre julio-septiembre. Por lo anterior, se observó daño importante en este indicador económico. El inventario final de producto terminado mostró desacumulación entre el segundo semestre de 1998 y el segundo semestre de 1999 al disminuir con tasas que variaron entre 54.02% y 34.90%. Sin embargo, la tendencia se revierte a partir del primer semestre de 2000 cuando se observa un proceso de acumulación constante de los inventarios,

situándose en junio de 2001 en el nivel más alto de los tres últimos años, mientras que en el período julio-septiembre se observó un descenso equivalente a 12.87% que no fue suficiente para contrarrestar la acumulación de los semestres anteriores. Estas observaciones corroboran la existencia de daño importante en esta variable. El margen bruto de utilidad entre el segundo y primer semestre de 1998 descendió 18.46 puntos porcentuales e inició su recuperación en los dos semestres de 1999 con crecimientos de 8.84 y 0.60 respectivamente. Este indicador descendió nuevamente durante el año 2000 y en lo corrido de 2001 período en el cual se situó en los niveles más bajos de todos los semestres analizados. Este comportamiento es explicado por la caída en el volumen y en el precio de ventas. La productividad, medida como la cantidad de toneladas producidas por trabajador, descendió durante el segundo semestre de 1998 en 49.33%. De ahí en adelante registró comportamiento creciente continuo hasta el primer semestre de 2000. No obstante, en los tres semestres siguientes la productividad disminuye a tasas de 5.18%, 13.12% y 2.63% en el período julio-septiembre de 2001, cuando registró el nivel más bajo después del presentado durante el segundo semestre de 1998, con el consiguiente daño importante en esta variable. El precio real implícito, presentó descenso entre el segundo semestre de 1998 y el primero de 1999 con tasas entre 12.91% y 6.53% y a partir del siguiente semestre creció en forma permanente hasta el segundo semestre de 2000. El crecimiento que traía esta variable se interrumpió y se reversó la tendencia en el primer semestre de 2001, con una baja del 7.51% frente al semestre anterior. A pesar de la leve recuperación presentada durante el trimestre julio-septiembre de 2001, durante lo corrido del año, el precio de venta por tonelada de filamento texturizado, cae colocándose en precio igual al registrado en el primer semestre del año 2000, evidenciándose daño importante en esta variable. Las importaciones investigadas sobre el volumen de producción se incrementaron en 5.44 puntos porcentuales entre el primer semestre de 2000 y el segundo semestre del mismo año. De igual manera, en los dos semestres de 2001 esta variable se incrementó 13.31 y 14.6 puntos porcentuales, lo cual denota el impacto creciente de las importaciones en la producción nacional. En consecuencia este indicador evidencia la presencia de daño importante. La participación de las ventas del productor nacional sobre el consumo nacional aparente disminuyó 6.39 puntos porcentuales en el primer semestre de 2001 frente al semestre anterior. Esta caída continuó en el período julio-septiembre de 2001, cuando la participación de las ventas descendió en 0.77 puntos porcentuales, lo cual muestra el desplazamiento del productor nacional y daño importante en este indicador.

4.5 Análisis financiero

El estudio atendió el comportamiento de indicadores financieros a partir de los estados de resultados y de costos de ventas de la línea de producción del filamento texturizado de poliéster correspondiente al período comprendido entre enero de 1998 y septiembre de 2001, y de los estados financieros básicos presentados por Enka de Colombia S. A., debidamente certificados, relativos a los años 1998, 1999 y 2000.

4.5.1 Análisis financiero de la línea de producción de filamento texturizado de poliéster

La evaluación promedio mensual de los indicadores financieros seleccionados muestra un comportamiento creciente de los ingresos por ventas de filamento texturizado de poliéster durante todo el período analizado; con excepción del segundo semestre de 1998 y primero de 2001. Se destaca el incremento importante de este rubro en el segundo semestre de 1999, como consecuencia del crecimiento tanto del volumen vendido como del precio de venta del producto. El crecimiento de los ingresos por ventas registrado en el período julio-septiembre de 2001 no contrarrestó el descenso de la variable analizada, en el primer semestre de 2001, cuando las ventas caen al tiempo que el precio de venta aumenta. El costo de ventas aumentó durante todo el período considerado, salvo en el primer semestre de 2001, período que no coincide con los semestres en los que los ingresos por ventas disminuyen. Los resultados brutos presentan un comportamiento creciente durante todo el período analizado, exceptuando los segundos semestres de los años 1998 y 2000 y primer semestre de 2001 acompañando el comportamiento de los ingresos por ventas. Los resultados operacionales presentan un comportamiento irregular durante todo el período analizado con tendencia a la baja a partir del año 2000, y muestran recuperación en el período julio-septiembre de 2001. El margen de utilidad operacional acompaña en sus variaciones al comportamiento del margen bruto. Se destaca la caída en este indicador durante los últimos dos períodos analizados. El costo de producción de filamento texturizado de poliéster presenta un comportamiento irregular durante todo el período analizado, y muestra su mayor incremento en el segundo semestre de 1999, debido al crecimiento de la producción. Los aumentos elevados del costo de la materia prima, la mano de obra y los gastos generales de fabricación explican el incremento de los costos de producción. El saldo semestral del valor de los inventarios finales de producto terminado se incrementó en su valor en el primer semestre de 2001 y cayó en el período julio-septiembre de 2001, lo cual coincide con la acumulación observada.

4.6 Evaluación de la relación causal entre las importaciones y el daño importante

El análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del Decreto 991 de 1998, que en su artículo 21 establece: “se podrá determinar y ordenar el cobro de derechos antidumping definitivos o provisionales, a la importación de todo producto objeto de dumping, respecto del cual se haya determinado que causa, o amenaza causar un daño importante a la rama de producción nacional, o retrasa en forma importante el establecimiento de una rama de producción en

Colombia". 4.6.1 Importaciones En general las importaciones colombianas de filamento texturizado han mostrado incrementos en volúmenes entre el primer semestre de 1998 y el período julio-septiembre de 2001. Por su parte, las originarias de los países investigados crecieron continuamente a partir del primer semestre de 1999, hasta alcanzar en el último semestre analizado, un volumen promedio mensual de 616.67 toneladas, el cual es significativamente superior al promedio histórico semestral que fue de 338.73 toneladas. Es importante destacar que a partir del segundo semestre de 2000, las importaciones investigadas se ubicaron por encima de las importaciones de los demás países, invirtiendo la tendencia histórica registrada. Complementariamente, se evidenció crecimiento de las importaciones provenientes de Taiwán especialmente a partir del segundo semestre de 2000, hasta llegar a ser el principal proveedor de filamento texturizado en el período julio-septiembre de 2001. Así, la tasa de participación de las importaciones originarias de Taiwán dentro del total importado se incrementó de 12.82% en el segundo semestre de 2000, al 29.84% y 38.26% en los dos últimos períodos considerados. Por su parte, las importaciones de Indonesia, que durante 1999 y 2000 fueron las más importantes en términos de volumen, pasaron al segundo lugar tras el descenso en su volumen exportado hacia Colombia en el segundo semestre de 2000 y el mismo período de 2001. El producto originario de Tailandia se comportó irregularmente mostrando crecimientos importantes en los dos semestres de 1999 y en los últimos de 2000 y 2001. Finalmente, Malasia que durante el 2000 fue el segundo principal proveedor de filamento texturizado, mostró un comportamiento irregular alcanzando su mayor volumen en el segundo semestre de 2000, mientras que en los dos semestres de 2001 registró volúmenes bajos. De hecho, la tasa de participación de las importaciones de Malasia dentro del total importado pasó del 15.74% en el segundo semestre de 2000, al 2.20% y 2.67% en los dos últimos períodos analizados. A su vez los precios FOB de las importaciones totales decrecieron durante todo el período analizado, excepto en el segundo semestre de 1999 y primero de 2000. Similar comportamiento presentó el precio FOB de las importaciones investigadas. De hecho, el precio de estas importaciones fue inferior al precio FOB de las totales durante todo el período investigado entre el 3.24% y el 11.83%. A nivel de países, se observó que en el año 2000 Taiwán mostró el precio más bajo seguido por Tailandia, mientras que en el período julio-septiembre de 2001, el precio de Malasia fue el más bajo de los investigados al tiempo que el precio de Tailandia cayó y los de Indonesia y Taiwán presentaron crecimiento.

4.6.2 Comparación de precios del producto importado frente al producto nacional Durante el período de respuesta a los cuestionarios enviados por este Ministerio en la etapa preliminar de la investigación a los 31 importadores, productores extranjeros y/o comercializadores relacionados en la solicitud de investigación y en la base de datos DIAN, como principales importadores del producto objeto de investigación, la Subdirección de Prácticas Comerciales acopió y tomó en consideración la información sobre costos de nacionalización de 6 de los 12 importadores que contestaron, pues una vez evaluada la información remitida, se consideraron en este análisis los datos contenidos en los cuestionarios que contienen la información solicitada debidamente soportada. Se tuvo en cuenta la información relativa a transacciones ordinarias, las cuales fueron soportadas mediante copia de la respectiva declaración de importación. Así, se calculó el promedio ponderado de cada costo de nacionalización del producto originario de Taiwán, Tailandia, Malasia e Indonesia, y adicionalmente, se tuvieron en cuenta para cada transacción, los costos promedio de transporte de una tonelada de filamento texturizado desde los diferentes puertos colombianos hasta colocar el producto en Medellín. La información allegada permitió establecer los costos de nacionalización del producto objeto de investigación originario de los países investigados, en el segundo semestre de 2000, primero de 2001 y el período julio-septiembre de ese mismo año. Al valor CIF semestral de las importaciones de los países investigados fuente DIAN, se le aplicaron los costos de nacionalización estimados para colocar el precio de las importaciones en el mismo nivel de comercialización de Enka de Colombia S. A., la cual está localizada en Medellín. Como resultado se encontró que el precio promedio del producto importado de los países investigados, en el mismo nivel de comercialización, fue inferior al precio del producto nacional durante todo el período considerado y que en el año 2000 y primer semestre de 2001 se ubicó cerca del 25% por debajo del precio local. Cabe anotar que el comportamiento de los dos precios es similar mostrando descenso en el segundo semestre de 2000 y crecimiento en el período julio-septiembre de 2001.

4.6.3 Composición del mercado En general, la rama de producción nacional registró una participación decreciente en el mercado de filamento texturizado durante el período analizado, de tal forma que hasta el segundo semestre de 2000 representó más del 50% del mercado y en los semestres siguientes perdió 7 puntos porcentuales de participación. Por su parte, las importaciones investigadas comenzaron a tener mayor participación, desplazando a las demás importaciones y a las ventas nacionales. Las importaciones investigadas habían registrado bajas participaciones entre el primer semestre de 1998 y el segundo de 2000, mientras que en el primer y segundo semestres de 2001 dicha participación aumentó. El desplazamiento del productor nacional causado por las importaciones se observó especialmente a partir del primer semestre de 2000 hasta el período julio-septiembre de 2001, con excepción del segundo semestre de 2000. En particular se observa

que Taiwán ha incrementado su participación en el mercado de filamento texturizado, especialmente a partir del segundo semestre de 2000. Así, incrementó su participación en 4.1 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2000 frente al semestre anterior. En los dos períodos siguientes continuó creciendo en 9.43 y 4.55 puntos porcentuales, respectivamente. Por su parte, las importaciones de Malasia disminuyeron su participación en el mercado en 5.85 puntos porcentuales aproximadamente, en el primero y segundo semestres de 2001 frente al segundo semestre de 2000. Durante el período en que se evidenció la práctica del dumping, se observó contracción en el CNA excepto en el período julio-septiembre de 2001. Así, la contracción del segundo semestre de 2000 afectó tanto al productor nacional como a las importaciones totales aunque se debe destacar que en ese semestre las investigadas crecieron, destacándose los crecimientos de las importaciones originarias de Taiwán y Malasia. Por su parte, la caída del CNA en el primer semestre de 2001 afectó exclusivamente al productor nacional que vio disminuir sus ventas mientras que las importaciones crecieron, especialmente las de Taiwán, aunque también se destaca la caída de las importaciones de Malasia en ese período. Finalmente, la expansión registrada en el período julio-septiembre de 2001, cuando el mercado creció, benefició especialmente a las importaciones que crecieron más que el CNA, destacándose el incremento de las importaciones de Taiwán, mientras que el productor nacional creció en menor proporción. El hecho que de las expansiones del mercado se beneficien más las importaciones y en especial las investigadas, entre ellas Taiwán, y que en las contracciones se afecten más las ventas locales que el producto importado, constituye un indicador del desplazamiento que ha sufrido la rama de producción nacional durante el período analizado.

4.6.4 Efectos de las importaciones sobre las variables que reflejaron daño importante

El incremento de las importaciones investigadas y sus condiciones de precios repercutieron en el desplazamiento del productor nacional, que entre el segundo semestre de 2000 y el segundo semestre de 2001 perdió cerca de 7 puntos porcentuales de participación en el mercado y en una reducción en el volumen de ventas durante el segundo semestre de 2000 y primero de 2001, la cual no pudo ser contrarrestada por la recuperación registrada en el período julio-septiembre de 2001. Como consecuencia de la pérdida de participación en el mercado del productor nacional y la consecuente reducción en las ventas, sus volúmenes de producción se redujeron en los tres últimos semestres considerados, registrando en el período julio-septiembre de 2001, el nivel de producción más bajo desde 1998. Estos hechos se reflejaron en la disminución de la utilización de capacidad instalada, el empleo y la productividad, que también cayeron en esos semestres. De igual forma se afectó el nivel de inventarios que se acumularon entre el primer semestre de 2000 y el primero de 2001. El precio promedio del producto importado de los países investigados en el mismo nivel de comercialización fue inferior al precio promedio del producto nacional entre el segundo semestre de 2000 y el período julio-septiembre de 2001, generando una reducción en el precio real implícito del productor nacional en el primer semestre de 2001 y aunque su nivel logró recuperarse levemente en el período julio-septiembre de 2001, se ubicó por debajo del nivel registrado en el año 2000. Estos hechos llevaron a que el margen bruto de utilidad descendiera a partir del primer semestre de 2000 llegando a registrar el nivel más bajo de todos los períodos analizados en el primer semestre de 2001, tendencia que trata de revertirse en el período julio-septiembre de ese año.

4.6.5 Capacidad de satisfacción del mercado

Se observó que de no existir importaciones entre enero de 1998 y el período julio-septiembre de 2001, el mercado colombiano de filamento texturizado no podría haber sido atendido con la capacidad instalada nacional. Es importante notar que la capacidad de satisfacción del mercado registró una tendencia decreciente que podría relacionarse con el desplazamiento del productor nacional por parte de las importaciones. Esta capacidad registró su nivel más bajo en el primer semestre de 2000 y aunque logró recuperarse levemente en los dos semestres siguientes, en el período julio-septiembre de 2001 cayó a niveles equivalentes a la mitad de la capacidad registrada en el primer semestre de 1998.

4.6.6 Conclusión sobre relación causal

En general las importaciones investigadas de filamento texturizado han mostrado incrementos en volúmenes y descenso en sus precios FOB durante el período objeto de investigación. El precio promedio del producto importado de los países investigados, al compararse en el mismo nivel de comercialización, se ubicó por debajo del precio del producto nacional entre el segundo semestre de 2000 y el período julio-septiembre de 2001, lo cual explica el desplazamiento del productor nacional de filamento texturizado a favor de las importaciones investigadas observado en los dos últimos períodos considerados. Adicionalmente, el margen de dumping encontrado para Taiwán (45.54%) y Malasia (33.17%) no pudo ser recalculado por cuanto no se tuvo información adicional sobre el valor de mercado de esos países, por lo tanto se mantuvieron para esta etapa de la investigación la metodología y los cálculos realizado con ocasión de la apertura de la misma. Sin embargo, al considerar la información sobre valor normal aportada por Indorama Synthetics de Indonesia y Sun Flag de Tailandia, se encontró que no existe margen de dumping para estos países durante el período octubre de 2000 a junio de 2001. Se observó que en general, los desplazamientos al productor nacional por parte de las importaciones investigadas ocurrieron en condiciones de expansión del mercado, siendo perjudicial para la rama de producción nacional, especialmente entre el segundo semestre de 2000 y el período julio-septiembre de

2001, por cuanto se evidenció contracción en sus niveles de ventas, producción, y afecto indicadores de eficiencia tales como la utilización de la capacidad instalada, acumulación de inventarios, niveles del empleo, productividad, precio local y caída en el margen bruto de utilidad, a pesar de la leve recuperación observada en las ventas, el precio y el margen de utilidad durante el último trimestre analizado. En consecuencia se encontraron pruebas suficientes de la existencia de relación causal entre el daño identificado en la rama de producción nacional, el incremento de las importaciones investigadas y el descenso en sus precios, especialmente a partir del segundo semestre de 2000. No obstante lo anterior, tal deterioro no puede ser adjudicado a las importaciones de Indonesia y Tailandia, por cuanto a pesar de su comportamiento en términos de volumen y valor, utilizando la mejor información disponible y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3°, en concordancia con los artículos 15 y 56 del Decreto 991 y el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping, estas importaciones no están entrando al país a precios de dumping.

5. Conclusión general En los análisis preliminares efectuados, no se encontró margen de dumping en las importaciones originarias de Tailandia e Indonesia. Sin embargo, se encontró evidencia de esta práctica desleal en las importaciones procedentes de Malasia y Taiwán. También se evidenció en general, crecimiento del volumen de las importaciones investigadas con precios promedio decrecientes, lo mismo que desplazamiento del producto nacional en el mercado colombiano de filamento texturizado de poliéster. Adicionalmente se encontraron suficientes pruebas para determinar que estos hechos han causado daño en la rama de producción nacional revelando la existencia de relación causal entre las importaciones investigadas y el daño registrado en la rama de producción nacional. No obstante lo anterior, se consideró que las importaciones de Malasia no contribuyen significativamente al daño en la rama de la producción nacional, toda vez que de acuerdo con el comportamiento de las mismas en los últimos semestres analizados sus participaciones dentro de las importaciones totales son prácticamente insignificantes comparadas con los demás proveedores en los dos últimos periodos analizados (2.20% y 2.67%). Igualmente, sus participaciones en el CNA han sido decrecientes en los últimos semestres analizados. En consecuencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 991 de 1998, los derechos provisionales solo pueden establecerse para impedir que se cause daño durante el plazo de la investigación. Así, de acuerdo con el comportamiento de las importaciones de Malasia no es de esperar que estas causen daño importante a la rama de producción nacional mientras se termina la investigación, pues sus niveles de participación en las importaciones y en el CNA han sido decrecientes en los últimos periodos analizados. En el caso de Taiwán, y de acuerdo con el artículo 23 de Decreto 991 de 1998, es previsible una incidencia de sus importaciones en el daño a la rama de producción nacional dado el comportamiento de las mismas en el mercado de los importados y en general en el mercado nacional de filamento texturizados de poliéster. Finalmente, se encontró mérito suficiente para continuar con la investigación para las importaciones de filamento texturizado de poliéster originarias de Taiwán y Malasia y para aplicar derechos antidumping provisionales contra las importaciones de filamento texturizado de poliéster clasificado en la subpartida arancelaria 54.02.33.00.00, originario de Taiwán en un monto correspondiente a un sobrearancel de 26.46% equivalente a la diferencia de precios entre el producto nacional y el importado de Taiwán calculado en esta etapa de la investigación, en relación con el precio de exportación FOB. En todo caso el derecho no podrá ser superior al margen de dumping absoluto detectado de US\$/T.M. 605.31. En mérito de lo expuesto, RESUELVE: Artículo 1°. Continuar la investigación administrativa abierta mediante Resolución 1745 del 28 de septiembre de 2001, con el objeto de determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, por supuesto “dumping” para las importaciones de filamentos de poliéster texturizados, clasificados por la subpartida arancelaria 54.02.33.00.00, originarios de Taiwán y Malasia. Artículo 2°. Terminar con la investigación administrativa abierta mediante Resolución 1745 del 28 de septiembre de 2001, respecto de las importaciones de filamentos de poliéster texturizados, clasificados por la subpartida arancelaria 54.02.33.00.00, originarias de Indonesia y Tailandia. Artículo 3°. Denegar la solicitud de aplicación de derechos “antidumping” provisionales a las importaciones de filamentos de poliéster texturizados, clasificados por la subpartida arancelaria 54.02.33.00.00, originarios de Malasia. Artículo 4°. Imponer un derecho antidumping provisional a las importaciones de filamentos de poliéster texturizados de la subpartida arancelaria 54.02.33.00.00, originario de Taiwán, en la forma de un sobrearancel de 26.46% equivalente a la diferencia de precios entre el producto nacional y el importado de Taiwán calculado en esta etapa de la investigación, en relación con el precio de exportación FOB. En todo caso el derecho no podrá ser superior al margen de dumping absoluto detectado de US\$/T.M. 605.31. Artículo 5°. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 991 de 1998, los importadores al presentar su declaración de importación, podrán optar por cancelar los respectivos derechos o por constituir una garantía ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para afianzar su pago. La garantía se constituirá por el término existente entre la fecha de constitución de la misma y aquella en la cual el Ministerio de Comercio Exterior adopte la decisión sobre la imposición o no de derechos antidumping definitivos en esta investigación. Las garantías se registrarán de acuerdo con lo dispuesto para el efecto en las

normas aduaneras. Artículo 6°. Comunicar la presente resolución a los importadores, exportadores, los productores nacionales y extranjeros conocidos del producto objeto de investigación, así como a los Representantes Diplomáticos de los países de origen. Artículo 7°. Permitir el acceso por parte de quien manifieste interés en la presente investigación administrativa, a las pruebas y documentos no confidenciales aportados por los peticionarios de la investigación hasta la fecha, así como a las demás piezas procesales que se presenten en el curso de la misma, las cuales reposan en el expediente D-455-365-776-01-21 con el fin de que tengan plena oportunidad de debatir las pruebas allegadas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos. Artículo 8°. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 991 de 1998, enviar copia de la presente resolución a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia. Artículo 9°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto 991 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo. Artículo 10. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Publíquese, comuníquese y cúmplase. Dada en Bogotá, D. C., a 10 de enero de 2002. Martha Lucía Pérez Larrarte. (C.F.)